

IMSS E INFONAVIT DE LA SUBCONTRATACIÓN (OUTSOURCING) 2021

Elaborado por:
M.F. Y L.C.C. Luis Fernando Poblano Reyes
Derechos Reservados



TEMARIO

I. Entorno al IMSS

1. Nacimiento de la obligación de informar la subcontratación
2. Análisis del acuerdo del H. Consejo Técnico ACDO.AS2.HCT.300909/194.P.DIR (DOF del 8 de octubre de 2009)
3. Envió del contrato, a través del portal del IMSS
4. Información trimestral a presentar, a través del portal del IMSS (PS1)
5. Ejemplo de un envío
6. Multas aplicables en Unidades de Medida y Actualización (UMA)
7. Nuevo apartado en el dictamen IMSS (SIDEIMSS)
8. Acuerdo ACDO.SA2.HCT.290818/225.P.DIR, relativo a la Autorización para brindar facilidades administrativas en materia de subcontratación laboral (DOF del 5 de septiembre de 2018)

II. En materia de INFONAVIT

1. Nace el Sistema de Responsabilidad Solidaria (SIRESO) (junio 2015)
2. Reforma publicada el 6 de enero de 2016, el infonavit como entidad certificadora y reconocimiento a la Unidad de Medida y Actualización (UMA)
3. Envió del contrato, a través del portal del Infonavit
4. Información trimestral de trabajadores, a través del portal del INFONAVIT (SIRESO)
5. Layout a utilizar por los contratos celebrados (Patrones con trabajadores, patrones sin trabajadores y beneficiarios)
6. Layout a utilizar para subir la información de los trabajadores
7. Multas aplicables UMA'S

DECRETO DE REFORMAS EN MATERIA DE SUBCONTRATACIÓN LABORAL

- | Artículo | Nombre de la Ley | Vigencia | Fecha de Entrada en Vigor |
|------------------|--------------------------|----------|---------------------------|
| Artículo primero | Ley federal del trabajo | Vigencia | 24-abr-2021 |
| Artículo segundo | Ley del Seguro Social | Vigencia | 24-abr-2021 |
| Artículo tercero | Ley del Infonavit | Vigencia | 24-abr-2021 |
| Artículo cuarto | Código Fiscal Federación | Vigencia | 1-ago-2021 |
| Artículo quinto | Ley del ISR | Vigencia | 1-ago-2021 |
| Artículo sexto | Ley del IVA | Vigencia | 1-ago-2021 |
| Artículo séptimo | LFT trabajadores Estado | Vigencia | 2022 |
| Artículo octavo | Sistema bancario | Vigencia | 2022 |

QUIÉN ES PATRÓN

(ART. 10 Y 11 LFT)

- Patrón es la persona física o moral que utiliza los servicios de uno o varios trabajadores.
- Si el trabajador, conforme a lo pactado o a la costumbre, utiliza los servicios de otros trabajadores, el patrón de aquél, lo será también de éstos.
- Los directores, administradores, gerentes y demás personas que ejerzan funciones de dirección o administración en la empresa o establecimiento, serán considerados representantes del patrón y en tal concepto lo obligan en sus relaciones con los trabajadores.

TRABAJO

(ART. 2 LFT)

- Las normas del trabajo tienden a conseguir el equilibrio entre los factores de la producción y la justicia social, así como propiciar el **trabajo digno o decente** en todas las relaciones laborales.
- Se entiende por trabajo digno o decente:
 - Cuando se respeta plenamente la dignidad humana del trabajador.
 - Cuando no existe discriminación por:
 - Origen étnico o nacional
 - Género
 - Edad
 - Discapacidad
 - Condición social
 - Condiciones de salud
 - Religión
 - Condición migratoria
 - Opiniones
 - Preferencias sexuales
 - O estado civil

TRABAJO

(ART. 2 LFT)

- Se entiende por trabajo digno o decente:
 - Se tiene acceso a la seguridad social
 - Y se percibe un salario remunerador
 - Se recibe capacitación continua para el incremento de la productividad con beneficios compartidos
 - Y se cuenta con condiciones óptimas de seguridad e higiene para prevenir riesgos de trabajo.

TRABAJO

(ART. 2 LFT)

- El trabajo digno o decente también incluye
 - El respeto irrestricto a los derechos colectivos de los trabajadores, tales como la libertad de asociación, autonomía, el derecho de huelga y de contratación colectiva.
- Se tutela la igualdad sustantiva o de hecho de trabajadores y trabajadoras frente al patrón.
- La **igualdad sustantiva** es la que se logra eliminando la discriminación contra las mujeres que menoscaba o anula el reconocimiento, goce o ejercicio de sus derechos humanos y las libertades fundamentales en el ámbito laboral. Supone el acceso a las mismas oportunidades, considerando las diferencias biológicas, sociales y culturales de mujeres y hombres

PROHIBIDA LA SUBCONTRATACIÓN

(ART. 12 LFT REFORMADO DOF 23-ABR-21)

- Queda prohibida la subcontratación de personal, entendiéndose esta cuando una persona física o moral proporciona o pone a disposición trabajadores propios en beneficio de otra.
- Las agencias de empleo o intermediarios que intervienen en el proceso de contratación de personal podrán participar en el reclutamiento, selección, entrenamiento y capacitación, entre otros. Estas no se considerarán patrones ya que este carácter lo tiene quien se beneficia de los servicios.

SERVICIOS ESPECIALIZADOS

(Artículo 13 LFT DOF 23-ABR-2021)

- Se permite la subcontratación de servicios especializados o de ejecución de obras especializadas que no formen parte del objeto social ni de la actividad económica preponderante de la beneficiaria de estos, siempre que el contratista esté registrado en el padrón público a que se refiere el artículo 15 de esta Ley.
- Los servicios u obras complementarias o compartidas prestadas entre empresas de un mismo grupo empresarial, también serán considerados como especializados siempre y cuando no formen parte del objeto social ni de la actividad económica preponderante de la empresa que los reciba. Se entenderá por grupo empresarial lo establecido en el artículo 2, fracción X de la Ley del Mercado de Valores.

GRUPO EMPRESARIAL

(Artículo 2 FRACC X LMV)

- Grupo empresarial, el conjunto de personas morales organizadas bajo esquemas de participación directa o indirecta del capital social, en las que una misma sociedad mantiene el control de dichas personas morales. Asimismo, se considerarán como grupo empresarial a los grupos financieros constituidos conforme a la Ley para Regular las Agrupaciones Financieras.

SERVICIOS ESPECIALIZADOS

(Artículo 14 LFT DOF 23-ABR-2021)

- La subcontratación de servicios especializados o de ejecución de obras especializadas deberá formalizarse mediante contrato por escrito en el que se señale el objeto de los servicios a proporcionar o las obras a ejecutar, así como el número aproximado de trabajadores que participarán en el cumplimiento de dicho contrato.
- La persona física o moral que subcontrate servicios especializados o la ejecución de obras especializadas con una contratista que incumpla con las obligaciones que deriven de las relaciones con sus trabajadores, será responsable solidaria en relación con los trabajadores utilizados para dichas contrataciones.

REGISTRO ANTE LA STPS

(Artículo 15 LFT DOF 23-ABR-2021)

- Las personas físicas o morales que proporcionen los servicios de subcontratación, deberán contar con registro ante la STPS. Para obtener el registro deberán acreditar estar al corriente de sus obligaciones fiscales y de seguridad social.
- El registro a que hace mención este artículo deberá ser renovado cada tres años.
- La STPS deberá pronunciarse respecto de la solicitud de registro dentro de los veinte días posteriores a la recepción de la misma, de no hacerlo, los solicitantes podrán requerirla para que dicte la resolución correspondiente, dentro de los tres días siguientes a la presentación del requerimiento. Transcurrido dicho plazo sin que se notifique la resolución, se tendrá por efectuado el registro para los efectos legales a que dé lugar.
- La STPS negará o cancelará en cualquier tiempo el registro de aquellas personas físicas o morales que no cumplan con los requisitos previstos por esta Ley.
- Las personas físicas o morales que obtengan el registro a que se refiere este artículo quedarán inscritas en un padrón, que deberá ser público y estar disponible en un portal de Internet.
- La STPS expedirá las disposiciones de carácter general que determinen los procedimientos relativos al registro a que se refiere este artículo.

REGISTRO ANTE LA STPS

(Artículo 15 LFT DOF 23-ABR-2021)

- **Segundo transitorio.** Dentro de los 30 días naturales siguientes a la entrada en vigor del presente Decreto, la Secretaría del Trabajo y Previsión Social deberá expedir las disposiciones de carácter general a que se refiere el artículo 15, párrafo sexto, de la Ley Federal del Trabajo.
- **Tercero transitorio.** A la fecha de entrada en vigor del presente Decreto, las personas físicas o morales que presten servicios de subcontratación, deberán obtener el registro ante la Secretaría del Trabajo y Previsión Social que prevé el artículo 15 de la Ley Federal del Trabajo, en un plazo de 90 días naturales, contados a partir de la publicación de las disposiciones de carácter general a que se refiere el artículo 15, párrafo sexto, de dicha Ley.

SUSTITUCIÓN PATRONAL

(Artículo 41 TERCER PARRAFO ADICIONADO LFT DOF 23-ABR-21)

- La substitución de patrón no afectará las relaciones de trabajo de la empresa o establecimiento. El patrón substituido será solidariamente responsable con el nuevo por las obligaciones derivadas de las relaciones de trabajo y de la Ley, nacidas antes de la fecha de la substitución, hasta por el término de seis meses; concluido éste, subsistirá únicamente la responsabilidad del nuevo patrón.
- El término de seis meses a que se refiere el párrafo anterior, se contará a partir de la fecha en que se hubiese dado aviso de la substitución al sindicato o a los trabajadores.
- Para que surta efectos la sustitución patronal deberán transmitirse los bienes objeto de la empresa o establecimiento al patrón sustituto.

SUSTITUCIÓN PATRONAL

(Artículo 41 TERCER PARRAFO ADICIONADO LFT DOF 23-ABR-21)

- **Cuarto transitorios.** Para fines de lo dispuesto en el párrafo tercero del artículo 41 de la Ley Federal del Trabajo, tratándose de empresas que operan bajo un régimen de subcontratación, no será requisito la transmisión de los bienes objeto de la empresa o establecimiento durante el plazo de 90 días naturales contados a partir de la entrada en vigor del presente Decreto, siempre que la persona contratista transfiera a la persona beneficiaria a los trabajadores en dicho plazo. En todo caso se deberán reconocerlos derechos laborales, incluida su antigüedad, que se hubieran generado por el efecto de la relación de trabajo.

(Artículo 127 FRACC. VIII LFT ADICIONA DOF 23-ABR-21)

- El derecho de los trabajadores a participar en el reparto de utilidades, reconocido en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, se ajustará a las normas siguientes:
 - I. a VII. ...

VIII. El monto de la participación de utilidades tendrá como límite máximo tres meses del salario del trabajador o el promedio de la participación recibida en los últimos tres años; se aplicará el monto que resulte más favorable al trabajador.

INFRACCIONES Y SANCIONES

(Artículo 1004-A LFT REFORMADOS DOF 23-ABR-21)

- Al patrón que no permita la inspección y vigilancia que las autoridades del trabajo ordenen en su establecimiento, se le notificará por instructivo para que comparezca a exhibir toda la información requerida, apercibido que de no hacerlo se presumirá que no cuenta con ella. Con independencia de lo anterior, el hecho de no permitir el desahogo de la inspección lo hará acreedor de una multa de 250 a 5,000 veces la Unidad de Medida y Actualización.

INFRACCIONES Y SANCIONES

(Artículo 1004-C LFT REFORMADOS DOF 23-ABR-21)

- A quien realice subcontratación de personal a que se refiere el artículo 12 de esta Ley, así como a las personas físicas o morales que presten servicios de subcontratación sin contar con el registro correspondiente, conforme a lo establecido en los artículos 14 y 15 de esta Ley, se le impondrá multa de 2,000 a 50,000 veces la UMA, sin perjuicio de las demás responsabilidades a que hubiera lugar de conformidad con la legislación aplicable. La STPS dará vista de los hechos a las autoridades que resulten competentes.
- Igual sanción a la establecida en el párrafo anterior será aplicable a aquellas personas físicas o morales que se beneficien de la subcontratación en contravención a lo estipulado en los artículos 12, 13, 14 y 15 de esta Ley.

INTERMEDIARIO

DEROGADOS EN DOF 23-ABR-2021

- **Es intermediario**
 - Intermediario es la persona que contrata o interviene en la contratación de otra u otras para que presten servicios a un patrón. (Artículo 12 LFT)
- **No es intermediario**
 - No serán considerados intermediarios, sino patrones, las empresas establecidas que contraten trabajos para ejecutarlos con elementos propios suficientes para cumplir las obligaciones que deriven de las relaciones con sus trabajadores. En caso contrario serán solidariamente responsables con los beneficiarios directos de las obras o servicios, por las obligaciones contraídas con los trabajadores (Artículo 13 LFT)

INTERMEDIARIO

DEROGADOS EN DOF 23-ABR-2021

- **Responsabilidad con los intermediarios** (Artículo 14 LFT)
 - Las personas que utilicen intermediarios para la contratación de trabajadores serán responsables de las obligaciones que deriven de esta Ley y de los servicios prestados.
 - Los trabajadores tendrán los derechos siguientes:
 - I. Prestarán sus servicios en las mismas condiciones de trabajo y tendrán los mismos derechos que correspondan a los trabajadores que ejecuten trabajos similares en la empresa o establecimiento; y
 - II. Los intermediarios no podrán recibir ninguna retribución o comisión con cargo a los salarios de los trabajadores.

INTERMEDIARIO

DEROGADOS EN DOF 23-ABR-2021

- **Normas de aplicación** (Artículo 15 LFT)

En las empresas que ejecuten obras o servicios en forma exclusiva o principal para otra, y que no dispongan de elementos propios suficientes de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 13, se observarán las normas siguientes:

I. La empresa beneficiaria será solidariamente responsable de las obligaciones contraídas con los trabajadores; y

II. Los trabajadores empleados en la ejecución de las obras o servicios tendrán derecho a disfrutar de condiciones de trabajo proporcionadas a las que disfrutan los trabajadores que ejecuten trabajos similares en la empresa beneficiaria. Para determinar la proporción, se tomarán en consideración las diferencias que existan en los salarios mínimos que rijan en el área geográfica de aplicación en que se encuentren instaladas las empresas y las demás circunstancias que puedan influir en las condiciones de trabajo.

RÉGIMEN DE SUBCONTRATACIÓN

(DEROGADO DOF 23-ABR-21)

- **Artículo 15-A.** Se deroga. Que es y requisitos
- **Artículo 15-B.** Se deroga. Contrato por escrito
- **Artículo 15-C.** Se deroga. Obligación de cerciorarse del cumplimiento de obligaciones
- **Artículo 15-D.** Se deroga. Prohibición del régimen de contratación indebido



entidad mexicana de acreditación, a.c.

[ema](#) | [Preguntas Frecuentes](#) | [Contacto](#) | [Información](#) | [Felicitaciones, Quejas y Sugerencias](#)

Buscar

[¿Qué es
ema?](#)

[Proceso de
Acreditación](#)

[Catálogo de
Acreditados y
Reconocidos](#)

[Suspendidos
y Cancelados](#)

[Nuestros
Evaluadores](#)

[Cursos de
Capacitación](#)

[ema en
México](#)

[ema en
el Mundo](#)



Circular Informativa para Unidades de Verificación

Nuevos Programas de Acreditación
Relativos a Seguridad en el Autotransporte

Conoce los detalles aquí



entidad mexicana de acreditación, a.c.

- [¿Qué es ema?](#)
- [Proceso de Acreditación](#)

Acreditación y s

En esta categoría:

- La Acreditación y sus beneficios
- Proceso de Acreditación
- Portafolio de servicios
- Guías Técnicas de Laboratorios
- Listas de Verificación
- Programas de Ensayos de Aptitud
- Comités de Evaluación
- Tarifas
- Alertas y Comunicados

Laboratorios

Radiología e Imagen

Buenas prácticas de laboratorio de la OCDE

Good Laboratory Practice (GLP) - OECD

Efectividad Biológica

Proveedores de Ensayos de Aptitud

Productores de Materiales de Referencia

Unidades de Verificación

Organismos de Certificación

Organismos de Certificación GEI

Hidrocarburos

Organismos Dictaminadores

Hecho en México

FSSC Global Markets

ISO 50001

Últimas Noticias | Felicitaciones, Quejas y Sugerencias | Buscar
Noticias | Cursos de Capacitación | ema en México | ema en el Mundo





LISTADO DE UNIDADES DE VERIFICACIÓN ACREDITADAS

En esta sección podrá realizar la búsqueda de las Unidades de Verificación acreditados bajo los siguientes criterios

Las acreditaciones otorgadas por **ema** tienen validez en toda la República Mexicana.

En el listado se muestra la ubicación de las instalaciones del organismo de evaluación de la conformidad acreditado.

Consulte directamente con ellos si tienen capacidad de brindarle el servicio que usted requiere en su localidad.

Por materia

Por ubicación

Por Nombre

CRITERIOS DE BUSQUEDA

Materia

- SEGURIDAD, HIGIENE Y MEDIO AMBIENTE DE TRABAJO
- INSPECCIÓN DE ENSAYOS NO DESTRUCTIVOS
- INSPECCIÓN DE EQUIPO Y ACCESORIOS DE IZAJE
- INSPECCIÓN DE EQUIPO Y TALLERES KOMATSU
- INSPECCIÓN DE VÁLVULAS
- INSPECCIÓN HIDRÁSTICA Y NEUMÁTICA E INSPECCIÓN DE ENSAYOS NO DESTRUCTIVOS
- INSTALACIONES ELÉCTRICAS
- INSTALACIONES TERRESTRES DE ALMACENAMIENTO
- INSTRUMENTOS DE MEDICIÓN
- MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES
- MEDIOS IMPRESOS
- OBRA CIVIL
- OBRA ELECTROMECÁNICA
- PARQUES INDUSTRIALES
- PRODUCTO
- PRUEBAS DE ENLACE DE COBRE
- PRUEBAS DE HERMETICIDAD EN LÍNEAS DE CONDUCCIÓN
- SALUD ANIMAL
- SANIDAD VEGETAL
- SEGURIDAD EN VEHÍCULOS
- SEGURIDAD, HIGIENE Y MEDIO AMBIENTE DE TRABAJO

CRITERIOS DE BUSQUEDA

Materia

SEGURIDAD, HIGIENE Y MEDIO AMBIENTE DE TRABAJO

Buscar

RESULTADOS DE LA BUSQUEDA

Unidad	Materia	Norma	clvEstado	Status
ABS Group Services de México, S.A. de C.V.	SEGURIDAD, HIGIENE Y MEDIO AMBIENTE DE TRABAJO	NOM-020-STPS-2011	Ciudad de México	Acreditado
Alejandro Galicia Reyes	SEGURIDAD, HIGIENE Y MEDIO AMBIENTE DE TRABAJO	NOM-001-STPS-2008	Estado de México	Acreditado
Alejandro Galicia Reyes	SEGURIDAD, HIGIENE Y MEDIO AMBIENTE DE TRABAJO	NOM-002-STPS-2010	Estado de México	Acreditado
Alejandro Galicia Reyes	SEGURIDAD, HIGIENE Y MEDIO AMBIENTE DE TRABAJO	NOM-004-STPS-1999	Estado de México	Acreditado

Jueves 9 de julio de 2009

DIARIO OFICIAL

(Primera Sección)

INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL

DECRETO por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Ley del Seguro Social.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Presidencia de la República.

FELIPE DE JESÚS CALDERÓN HINOJOSA, Presidente de los Estados Unidos Mexicanos, a sus habitantes sabed:

Que el Honorable Congreso de la Unión, se ha servido dirigirme el siguiente

DECRETO

"EL CONGRESO GENERAL DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, D E C R E T A :

SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY DEL SEGURO SOCIAL.

Artículo Único. Se **REFORMAN** la fracción VIII del artículo 5-A, las fracciones XX y XXI, del artículo 304 A y, la fracción IV del artículo 304-B; se **ADICIONAN** los párrafos tercero, cuarto, quinto, sexto, séptimo y octavo, con lo que el actual tercero pasa a ser noveno, del artículo 15-A; el párrafo segundo del artículo 75, y la fracción XXII del artículo 304-A, de la Ley del Seguro Social, para quedar como sigue:

OBLIGACIONES DE LOS PATRONES

(ART. 15 LSS)

- Registrarse e inscribir a sus trabajadores en el imss
- Comunicar sus altas y bajas, las modificaciones de su salario y los demás datos, dentro de plazos no mayores de cinco días hábiles
- Llevar registros, tales como nóminas y listas de raya en las que se asiente invariablemente el número de días trabajados y los salarios percibidos por sus trabajadores
- Conservar los registros durante los cinco años siguientes al de su fecha
- Determinar las cuotas obrero patronales a su cargo y enterar su importe

OBLIGACIONES DE LOS PATRONES

(ART. 15 LSS)

- Proporcionar al instituto los elementos necesarios para precisar la existencia, naturaleza y cuantía de las obligaciones a su cargo
- Permitir las inspecciones y visitas domiciliarias
- Tratándose de patrones que se dediquen en forma permanente o esporádica a la actividad de la construcción, deberán expedir y entregar a cada trabajador constancia escrita del número de días trabajados y del salario percibido, semanal o quincenalmente, conforme a los períodos de pago establecidos, las cuales, en su caso, podrán ser exhibidas por los trabajadores para acreditar sus derechos.

OBLIGACIONES DE LOS PATRONES

(ART. 15 LSS)

- Cubrir las cuotas obrero patronales, aun en el caso de que no sea posible determinar el o los trabajadores a quienes se deban aplicar
- Cumplir con las obligaciones en relación con el seguro de retiro, cesantía en edad avanzada y vejez;
- Cumplir con las demás disposiciones de esta ley y sus reglamentos, y
- Expedir y entregar, tratándose de trabajadores eventuales de la ciudad o del campo, constancia de los días laborados de acuerdo a lo que establezcan los reglamentos respectivos.

OBLIGACIONES DE LOS PATRONES

(ART. 15 LSS)

- No se tiene obligación ante el instituto en los casos de construcción, ampliación o reparación de inmuebles, cuando los trabajos se realicen en forma personal por el propietario, o bien, obras realizadas por cooperación comunitaria, debiéndose comprobar el hecho, en los términos del reglamento respectivo.
- La información que se proporcione al instituto deberá ser en documento impreso, o en medios magnéticos, digitales, electrónicos, ópticos, magneto ópticos o de cualquier otra naturaleza, conforme a las disposiciones de esta ley y sus reglamentos.

SERVICIOS ESPECIALIZADOS

(ART. 15 A LSS REFORMADO 24-ABR-21)

- La contratación de servicios especializados o la ejecución de obras especializadas deberán cumplir con las condiciones y requisitos establecidos en la Ley Federal del Trabajo.
- La persona física o moral que contrate la prestación de servicios o la ejecución de obras con otra persona física o moral que incumpla las obligaciones en materia de seguridad social, será responsable solidaria en relación con los trabajadores utilizados para ejecutar dichas contrataciones.

INFORMACIÓN DE CONTRATOS

(ART. 15 A LSS REFORMADO 24-ABR-21)

- La persona física o moral que preste servicios especializados o ejecute obras especializadas deberá proporcionar cuatrimestralmente a más tardar el día 17 de los meses de enero, mayo y septiembre, la información de los contratos celebrados en el cuatrimestre de que se trate, conforme a lo siguiente:
 - I. De las partes en el contrato: Nombre, denominación o razón social; Registro Federal de Contribuyentes, domicilio social o convencional en caso de ser distinto al fiscal, correo electrónico y teléfono de contacto.
 - II. De cada contrato: Objeto; periodo de vigencia; relación de trabajadores u otros sujetos que prestarán los servicios especializados o ejecutarán las obras especializadas a favor del beneficiario, indicando su nombre, CURP, número de seguridad social y salario base de cotización, así como nombre y Registro Federal de Contribuyentes del beneficiario de los servicios por cada uno de los contratos.

INFORMACIÓN DE CONTRATOS

(ART. 15 A LSS REFORMADO 24-ABR-21)

III. Copia simple del registro emitido por la STPS para la prestación de servicios especializados o la ejecución de obras especializadas.

- Para la verificación del cumplimiento de las obligaciones establecidas en la Ley Federal del Trabajo y en el presente ordenamiento, el Instituto y la STPS, deberán celebrar convenios de colaboración, para el intercambio de información y la realización de acciones de verificación conjuntas, en su respectivo ámbito de competencia.
- El Instituto informará a la STPS del incumplimiento a los requisitos indicados en el presente artículo para los efectos señalados en la propia Ley Federal del Trabajo.

INFORMACIÓN DE CONTRATOS

(ART. 15 A LSS REFORMADO 24-ABR-21)

- **Sexto transitorio.** Las personas físicas o morales que presten servicios especializados o ejecuten obras especializadas, deberán empezar a proporcionar la información a que se refieren las fracciones I y II del artículo 15 A de la Ley del Seguro Social, dentro del plazo de 90 días naturales contados a partir de la entrada en vigor del presente Decreto.
- La información a que se refiere la fracción III del citado artículo deberá ser presentada, una vez que la Secretaría del Trabajo y Previsión Social ponga a disposición de dichas personas, el mecanismo para la obtención del documento de referencia

SUSTITUCIÓN PATRONAL

(SÉPTIMO TRANSITORIO DOF 24-ABR-21)

- Para efectos de la Ley del Seguro Social, durante los 90 días naturales siguientes a la entrada en vigor de la presente reforma, se considerará como sustitución patronal la migración de trabajadores de las empresas que operaban bajo el régimen de subcontratación laboral, siempre y cuando la empresa destino de los trabajadores reconozca sus derechos laborales, incluyendo la antigüedad de los mismos y los riesgos de trabajo terminados, ante las instancias legales correspondientes.

SUSTITUCIÓN PATRONAL

(SÉPTIMO TRANSITORIO DOF 24-ABR-21)

- En estos supuestos aplicarán las siguientes reglas, para efectos de la determinación de la clase, fracción y prima del Seguro de Riesgos de Trabajo:
 - 1.- La empresa que absorba a los trabajadores deberá auto clasificarse conforme a los criterios que se establecen en los artículos 71, 73 y 75 de la Ley del Seguro Social, y de acuerdo a los artículos 18, 20 y al Catálogo de Actividades previsto en el artículo 196, todos del Reglamento de la Ley del Seguro Social en materia de Afiliación, Clasificación de Empresas, Recaudación y Fiscalización, debiendo conservar la prima con la que venía cotizando la empresa que tenía los trabajadores registrados en el IMSS, siempre y cuando dicha empresa haya estado correctamente clasificada conforme a los riesgos inherentes a la actividad de la negociación de que se trataba y a las disposiciones normativas aplicables, en caso contrario deberá cotizar con la prima media de la clase que le corresponda.

SUSTITUCIÓN PATRONAL

(SÉPTIMO TRANSITORIO DOF 24-ABR-21)

2.- Tratándose de una empresa que absorba a los trabajadores de otra u otras empresas, con la misma o distintas clases, y que en virtud de ello deban ajustar su clasificación a las nuevas actividades que llevará a cabo; la clase y fracción se determinará atendiendo a los riesgos inherentes a la actividad de la negociación de que se trate y la prima se obtendrá de aplicar el procedimiento siguiente:

- a) Por cada registro patronal, tanto de la empresa que absorbe como de la otra u otras empresas a sustituir, se multiplicará la prima asignada por el total de los salarios base de cotización de los trabajadores comprendidos en el mismo. El salario base de cotización a considerar, será el del mes previo al que se comunique la sustitución al Instituto.
- b) Se sumarán los productos obtenidos conforme al inciso anterior y el resultado se dividirá entre la suma de los salarios base de cotización del total de los trabajadores comprendidos en todos los registros patronales.
- c) La prima así obtenida se aplicará al registro patronal de la empresa que absorbe a los trabajadores y estará vigente hasta el último día del mes de febrero posterior a la sustitución.
- d) Para efectos de la determinación de la prima del ejercicio siguiente, la empresa que absorbe a los trabajadores deberá considerar los riesgos de trabajo terminados que les hubiesen ocurrido a dichos trabajadores en el ejercicio correspondiente.

SUSTITUCIÓN PATRONAL

(SÉPTIMO TRANSITORIO DOF 24-ABR-21)

- Lo anterior, siempre y cuando las empresas que se pretendan sustituir hayan estado correctamente clasificadas conforme a los riesgos inherentes a la actividad de la o las negociaciones de que se trataban y a las disposiciones normativas aplicables, en caso contrario deberán cotizar a la prima media de la clase que les corresponda.
- Las empresas que cuenten a la fecha de la entrada en vigor de las presentes disposiciones con un Convenio de Subrogación de Servicios Médicos con Reversión de Cuotas vigente, y que en términos de estas disposiciones lleven a cabo una sustitución patronal, no serán objeto de modificación de las condiciones pactadas en el mismo. Vencido el plazo de 90 días naturales aplicarán las reglas previstas tanto en la Ley del Seguro Social como en el Reglamento de la Ley del Seguro Social en materia de Afiliación, Clasificación de Empresas, Recaudación y Fiscalización

SEGURO SOCIAL

(Artículo 15-A LSS DEROGADO 23-ABR-21)

- **Responsabilidad**

- Cuando en la contratación de trabajadores para un patrón, a fin de que ejecuten trabajos o presten servicios para él, participe un intermediario laboral, cualquiera que sea la denominación que patrón e intermediarios asuman, ambos serán responsables solidarios entre sí y en relación con el trabajador, respecto del cumplimiento de las obligaciones contenidas en esta Ley.

- **Son patrones**

- No serán considerados intermediarios, sino patrones, las empresas establecidas que presten servicios a otras, para ejecutarlos con elementos propios y suficientes para cumplir con las obligaciones que deriven de las relaciones con sus trabajadores, en los términos de los artículos 12, 13, 14 y 15 de la Ley Federal del Trabajo.

SEGURO SOCIAL

(Artículo 15-A LSS DEROGADO 23-ABR-21)

- **Beneficiarios son responsables por incumplimiento del patrón**
 - Sin perjuicio de lo dispuesto en los párrafos anteriores, cuando un patrón o sujeto obligado, cualquiera que sea su personalidad jurídica o su naturaleza económica, en virtud de un contrato, cualquiera que sea su forma o denominación, como parte de las obligaciones contraídas, ponga a disposición trabajadores u otros sujetos de aseguramiento para que ejecuten los servicios o trabajos acordados bajo la dirección del beneficiario de los mismos, en las instalaciones que éste determine, el beneficiario de los trabajos o servicios asumirá las obligaciones establecidas en esta Ley en relación con dichos trabajadores, en el supuesto de que el patrón omita su cumplimiento, siempre y cuando el Instituto hubiese notificado previamente al patrón el requerimiento correspondiente y éste no lo hubiera atendido.
- **Aviso de requerimiento**
 - Asimismo, el Instituto dará aviso al beneficiario de los trabajos o servicios, del requerimiento a que se refiere el párrafo anterior.

SEGURO SOCIAL

(Artículo 15-A LSS DEROGADO 23-ABR-21)

- **Aviso trimestral**

- Los contratantes deberán comunicar trimestralmente ante la Subdelegación correspondiente al domicilio del patrón o sujeto obligado, y del beneficiario respectivamente, dentro de los primeros quince días de los meses de enero, abril, julio y octubre, en relación con los contratos celebrados en el trimestre de que se trate la información siguiente:

SEGURO SOCIAL

(Artículo 15-A LSS DEROGADO 23-ABR-21)

- **Aviso trimestral**

- De las partes en el contrato:
 - Nombre, denominación o razón social
 - Clase de persona moral de que se trate, en su caso
 - Objeto social
 - Domicilio social, fiscal y, en su caso, convencional para efectos del contrato
 - Número del Registro Federal de Contribuyentes
 - Registro Patronal ante el IMSS

SEGURO SOCIAL

(Artículo 15-A LSS DEROGADO 23-ABR-21)

- **Aviso trimestral**

- De las partes en el contrato:
 - Datos de su acta constitutiva
 - Número de escritura pública
 - Fecha
 - Nombre del notario público que da fe de la misma
 - Número de la notaría
 - Ciudad a la que corresponde
 - Sección
 - Partida
 - Volumen
 - Foja o folio mercantil
 - Fecha de inscripción en el Registro Público de la Propiedad y el Comercio
 - Nombre de los representantes legales de las partes que suscribieron el contrato.

SEGURO SOCIAL

(Artículo 15-A LSS DEROGADO 23-ABR-21)

- **Aviso trimestral**

- **II. Del contrato:**
 - Objeto
 - Periodo de vigencia
 - Perfiles, puestos o categorías indicando en este caso si se trata de personal operativo, administrativo o profesional
 - Número estimado mensual de trabajadores u otros sujetos de aseguramiento que se pondrán a disposición del beneficiario de los servicios o trabajos contratados.

SEGURO SOCIAL

(Artículo 15-A LSS DEROGADO 23-ABR-21)

- **Datos del beneficiario por trabajador**

- El patrón incorporará por cada uno de sus trabajadores, el nombre del beneficiario de los servicios o trabajos contratados en el sistema de cómputo autorizado por el Instituto.

- **Trabajadores en varios centros de trabajo**

- Cuando el patrón se obligue a poner a disposición del beneficiario, trabajadores para prestar los servicios o ejecutar los trabajos en varios centros de trabajo ubicados en la circunscripción territorial de más de una subdelegación del Instituto, el patrón y el beneficiario deberán comunicar la información a que se refiere el quinto párrafo de este artículo, únicamente ante la subdelegación dentro de cuya circunscripción se ubique su respectivo domicilio fiscal.

SEGURO SOCIAL

(Artículo 15-A LSS DEROGADO 23-ABR-21)

- **Reglas para el envío**

- La información prevista en este artículo podrá ser presentada a través de los medios señalados en el último párrafo del artículo 15 de esta Ley, conforme a las reglas generales que para tal efecto emita el Consejo Técnico.

- **Gobierno federal**

- Para los efectos de este artículo, el Gobierno Federal, en ningún caso, será considerado como intermediario laboral.

SEGURO SOCIAL

(Artículo 75 LSS DEROGADO 23-ABR-21)

- **Clasificación en Riesgo de Trabajo**

– Para efectos de la clasificación en el seguro de riesgos de trabajo, tratándose de los patrones a que se refiere el tercer párrafo del artículo 15-A, de esta Ley, a solicitud del patrón, el Instituto le asignará un registro patronal por cada una de las clases, que así se requiera, de las señaladas en el artículo 73 de esta Ley, con el que realizará la inscripción de sus trabajadores a nivel nacional. Los patrones o sujetos obligados que se hayan clasificado en términos de lo dispuesto en este párrafo, revisarán anualmente su siniestralidad conforme al artículo 74 de esta Ley de manera independiente por cada uno de los registros patronales asignados.

REGISTROS PATRONALES

(Artículo 75 LSS DEROGADO 23-ABR-21)

- **Quinto transitorio.** Aquellos patrones que, en términos del segundo párrafo del artículo 75 de la Ley del Seguro Social, previo a la entrada en vigor del presente Decreto, hubiesen solicitado al Instituto Mexicano del Seguro Social la asignación de uno o más registros patronales por clase, de las señaladas en el artículo 73 de la Ley del Seguro Social, para realizar la inscripción de sus trabajadores a nivel nacional, contarán con un plazo de 90 días naturales contados a partir de la entrada en vigor de las presentes reformas legales para dar de baja dichos registros patronales y de ser procedente, solicitar al mencionado Instituto se le otorgue un registro patronal en términos de lo dispuesto por el Reglamento de la Ley del Seguro Social en materia de Afiliación, Clasificación de Empresas, Recaudación y Fiscalización.
- Una vez concluido dicho plazo, aquellos registros patronales por clase que no hayan sido dados de baja, serán dados de baja por el Instituto Mexicano del Seguro Social.

SEGURO SOCIAL

(Artículo 304-A y 304-B LSS reformado 23-abr-21)

- **Infracciones**

- Son infracciones a esta Ley y a sus reglamentos, los actos u omisiones del patrón o sujeto obligado que se enumeran a continuación:
- **XXII.** No presentar o presentar fuera de plazo legal establecido, la información señalada en el artículo 15-A de esta Ley.

- **Sanciones**

- Las infracciones señaladas en el artículo anterior, se sancionarán considerando la gravedad, condiciones particulares del infractor y en su caso la reincidencia, en la forma siguiente:
- **IV.** Las previstas en las fracciones I, II, XII, XIV, XVII, XX y XXI, con multa equivalente al importe de veinte a trescientas cincuenta veces el valor de la Unidad de Medida y Actualización.
- **V.** La prevista en la fracción XXII, con multa equivalente al importe de 500 a 2000 veces el valor de la Unidad de Medida y Actualización.

Jueves 8 de octubre de 2009

DIARIO OFICIAL

(Primera Sección)

INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL

ACUERDO ACDO.AS2.HCT.300909/194.P.DIR del Consejo Técnico del Instituto Mexicano del Seguro Social, relativo a la aprobación de las Reglas Generales para el cumplimiento de la obligación establecida en el quinto párrafo del artículo 15-A de la Ley del Seguro Social, así como el formato PS-1.

Al margen un logotipo, que dice: Instituto Mexicano del Seguro Social.- Secretaría General.- Oficio 09-9001-030000/.

El H. Consejo Técnico, en la sesión ordinaria celebrada el 30 de septiembre del presente año, dictó el ACDO.AS2.HCT.300909/194.P.DIR, en los siguientes términos:

REGLAS GENERALES PARA EL CUMPLIMIENTO DE LA OBLIGACION ESTABLECIDA EN EL QUINTO PARRAFO DEL ARTICULO 15-A, DE LA LEY DEL SEGURO SOCIAL, APROBADAS POR EL H. CONSEJO TECNICO DEL INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL, MEDIANTE ACUERDO No. ACDO.

AS2.HCT.300909/194.P.DIR.

SUJETOS DE APLICACIÓN

- Son sujetos de aplicación de las presentes Reglas Generales:

I. Los patrones o sujetos obligados, cualquiera que sea su personalidad jurídica o su naturaleza económica que, en virtud de un contrato, cualquiera que sea su forma o denominación, como parte de las obligaciones contraídas, pongan a disposición trabajadores u otros sujetos de aseguramiento para que ejecuten los servicios o trabajos acordados bajo la dirección del beneficiario de los mismos, en las instalaciones que éste determine, y

II. Los beneficiarios de los trabajos ejecutados o servicios prestados.

PRESENTACIÓN DE LA INFORMACIÓN

• **4. PRESENTACIÓN DE LA INFORMACIÓN**

- **4.1** Las personas físicas o morales obligadas a presentar al Instituto la información a que se refiere el quinto párrafo del artículo 15-A de la Ley, deberán utilizar para tal efecto el formato “Información de los contratos a que se refiere el quinto párrafo del artículo 15-A de la Ley del Seguro Social (PS-1)” (ANEXO 1), anotando en el mismo los datos conducentes.
- **4.2** El plazo señalado en el quinto párrafo del artículo 15-A de la Ley, se computará en días hábiles conforme a lo establecido en el artículo 12 del CFF.
- **4.3** Para los efectos de lo previsto en la fracción II, del quinto párrafo del artículo 15-A de la Ley, se entenderá por:
 - “Personal operativo”. Trabajadores que realizan actividades de producción de bienes o de prestación de servicios contratados, requieran o no de contar con conocimientos técnicos o especializados.
 - “Personal administrativo”. Trabajadores que realizan actividades de apoyo para la realización de los servicios o trabajos contratados, relacionados con la adquisición, control y suministro de insumos y la administración de recursos.
 - “Personal profesional”. Trabajadores que realizan actividades que para su desempeño requieren cédula de ejercicio con efectos de patente, experiencia profesional equivalente o certificación de competencia.

PRESENTACIÓN DE LA INFORMACIÓN

- **4.4** Para los efectos previstos en el artículo 15-A de la Ley y en el artículo segundo transitorio del Decreto, se entenderá por:
 - “Dirección”. Facultad de mando sobre los trabajadores, con respecto a la realización de los servicios o trabajos contratados.
 - “Supervisión”. Verificación o validación de las actividades acorde a los servicios prestados o a los trabajos realizados.
 - “Capacitación”. Proporcionar al trabajador conocimientos específicos que lo habiliten para realizar el servicio o trabajo contratado.
- **4.5** Cuando el patrón o sujeto obligado, o el beneficiario de los servicios o trabajos, no se encuentren en el supuesto establecido en el séptimo párrafo del artículo 15-A, de la Ley, deberán presentar la información respectiva en la subdelegación que corresponda a su registro patronal.
- **4.6** Cuando el beneficiario de los servicios o trabajos no cuente con registro patronal, deberá presentar la información respectiva en la subdelegación que corresponda a su domicilio fiscal.
- **4.7** En caso de que exista novación de contrato, tanto el patrón o sujeto obligado, como el beneficiario de los servicios o trabajos deberán proporcionar la información del mismo conforme a lo previsto en la Ley y las presentes Reglas Generales.

PRESENTACIÓN DE LA INFORMACIÓN

- **4.8** Para efectos de lo dispuesto en el numeral anterior, se considera que existe novación de contrato, cuando las partes en él interesadas lo alteran sustancialmente al sustituir obligaciones tales como: el objeto; periodo de vigencia; lugar de ejecución de los trabajos o de prestación de los servicios; perfiles, puestos, categorías o el número estimado mensual de trabajadores u otros sujetos de aseguramiento que se pondrán a disposición del beneficiario de los servicios o trabajos contratados.
- **4.9** La información a que se refieren estas Reglas Generales podrá presentarse en cualquiera de las formas siguientes:

I. A través de Internet:

a) Patrones, sujetos obligados o beneficiarios, mediante el portal del Sistema IMSS desde su Empresa (IDSE), identificándose con su número patronal de identificación electrónica (NPIE) y certificado digital.

b) Beneficiarios de los servicios o trabajos, mediante el portal del IMSS, identificándose con su clave de identificación electrónica de beneficiario, cuando carezcan de registro patronal. La clave la podrán obtener de acuerdo a lo establecido en el numeral 5.

II. En formato pre-llenado en el portal IMSS, impreso en la subdelegación correspondiente conforme a lo señalado en las reglas 4.11, 4.12 y 4.13.

PRESENTACIÓN DE LA INFORMACIÓN

- **4.10** Para toda entrega de información que se realice por el patrón o sujeto obligado y por el beneficiario de los servicios o trabajos, a través de Internet, se emitirá y almacenará un acuse de recibo, que contendrá la fecha y hora de su recepción y un sello digital. Dicho acuse de recibo servirá como medio de prueba para acreditar la operación realizada.
- **4.11** El formato deberá ser pre-llenado mediante el portal del IMSS. Para tal efecto, en dicho portal estará a disposición del interesado un vínculo de acceso que le mostrará en pantalla el formato "Información de los contratos a que se refiere el quinto párrafo del artículo 15-A de la Ley del Seguro Social (PS-1)", a fin de que proporcione los datos requeridos en el mismo y, una vez concluido su llenado, el Instituto le otorgará un folio para que acuda el patrón o sujeto obligado, o el beneficiario de los servicios o trabajos, o en su caso, el representante legal, a la subdelegación que le indique el sistema, dentro de los diez días hábiles posteriores al en que efectuó el pre-llenado, para que firme autógrafamente en dos tantos el formato impreso en la subdelegación correspondiente y se le entregue un tanto como acuse de recibo que contendrá la fecha y hora de su recepción y un sello digital.

PRESENTACIÓN DE LA INFORMACIÓN

- **4.13** En caso de no presentarse el patrón o sujeto obligado, o el beneficiario de los servicios o trabajos, o bien, su representante legal ante la subdelegación dentro de los diez días hábiles posteriores a aquel en que efectuó el pre-llenado, el Instituto cancelará los registros electrónicos que hayan generado, y en su caso, deberán iniciar el proceso.
- **4.14** Cuando un contrato esté suscrito por más de un patrón o más de un beneficiario, deberá presentarse la información relativa en un formato distinto por cada patrón o beneficiario, según sea el caso.

ASIGNACIÓN DE CLAVE

- **5. ASIGNACIÓN DE LA CLAVE DE IDENTIFICACIÓN ELECTRÓNICA DE BENEFICIARIO**
- **5.1** Los beneficiarios que no cuenten con registro patronal, podrán obtener su clave de identificación electrónica de beneficiario, previo registro de su información en el portal del IMSS, debiendo acudir por única ocasión a la subdelegación que le designe el sistema, para recibir su clave de identificación electrónica de beneficiario.
- **5.2** El beneficiario o su representante legal deberá acreditar su personalidad para la asignación de la clave de identificación electrónica de beneficiario, en los términos que establece el artículo 19 del CFF.
- **5.3** El Sistema de Identificación Electrónica de Beneficiario generará la clave de identificación electrónica de beneficiario y la Carta de Términos y Condiciones para la Obtención y Uso de la clave de identificación electrónica de beneficiario que deberá ser firmada autógrafamente en dos tantos por el beneficiario o su representante legal, cuando acuda a la subdelegación en cumplimiento a la regla 5.1.
- **5.4** Para activar la clave de identificación electrónica de beneficiario, el beneficiario de los servicios o trabajos o su representante legal ingresará su contraseña a través del Sistema de Identificación Electrónica de Beneficiario, consistente en una serie de caracteres, no difundible, que servirá para validar su entrada al sistema electrónico del Instituto.

ASIGNACIÓN DE CLAVE

- **5.5** En caso de no presentarse el beneficiario o su representante legal ante la subdelegación dentro de los diez días hábiles posteriores a haber efectuado el registro, el Instituto cancelará los registros electrónicos generados por el beneficiario o representante legal quien, en su caso, deberá iniciar el proceso.
- **5.6** El beneficiario de los servicios o trabajos deberá comunicar a través del Portal del Instituto, cualquier modificación de la información proporcionada para su registro en el Sistema de Identificación Electrónica de Beneficiario, dentro de los cinco días hábiles posteriores a que ocurra dicha modificación. En este supuesto, el Instituto asignará una nueva Clave de Identificación Electrónica de Beneficiario.
- **5.7** El Instituto revocará la clave de identificación electrónica de beneficiario, cuando conozca que se ha efectuado alguna modificación en los datos informados en la solicitud del beneficiario, sin que éste se lo hubiese comunicado, o bien, que los datos proporcionados son falsos.
- **5.8** El beneficiario de los servicios o trabajos o su representante legal, podrán solicitar en cualquier momento al Instituto la cancelación de la clave de identificación electrónica de beneficiario.
- El Instituto cancelará la clave de identificación electrónica y generará el acuse de recibo que confirme la operación.

SANCIONES

- **6. SANCIONES**
- La presentación al Instituto de información incorrecta, incompleta o falsa, no exime al patrón, sujeto obligado o beneficiario de los servicios o trabajos, del cumplimiento de las obligaciones a su cargo, sin perjuicio de que se impongan las sanciones que conforme a las disposiciones legales procedan.

NPIE Y CERTIFICADO DIGITAL IMSS

1. Este trámite se inicia en la página web <http://idse.imss.gob.mx/certificacion/> y se concluye en la Subdelegación del IMSS que corresponda tu registro patronal.
2. Impresión de la Carta de Términos y Condiciones para la Obtención y Uso del Número Patronal de Identificación Electrónica y Certificado Digital, firmada autógrafamente. Original y Copia
3. Tarjeta de Identificación Patronal (TIP). Original
4. Identificación oficial vigente. Original y Copia
5. En su caso, Poder Notarial para actos de dominio, de administración o poder especial en donde se especifique que puede realizar toda clase de trámites y firmar documentos ante el IMSS. Original y Copia


Información Adicional

Problemas al ingresar

Términos y condiciones

Preguntas frecuentes

Marco Legal

IMSS para ti

Trámites

Servicios en línea y descargas

Derechohabientes

Patrones

Profesionales de la salud

Buscador

[Buscar](#)

Acerca del IMSS

Conoce al IMSS

Prensa

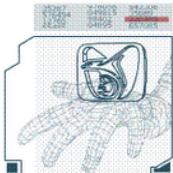
Directorio de funcionarios

Delegaciones

Compras del IMSS

FIRMA ELECTRÓNICA Y CERTIFICADO DIGITAL

Obtenga de forma gratuita, rápida y sencilla su Certificado Digital con el cual podrá tener acceso gratuito a diferentes servicios electrónicos proporcionados por el Instituto.


INFORMACIÓN AL PATRÓN

Con la Firma Electrónica es posible realizar trámites y actuaciones electrónicas por Internet a través del sistema **IMSS Desde Su Empresa (IDSE)**, que produce los mismos efectos jurídicos que la firma autógrafa. Para ello es necesario contar con **Certificado Digital, Número Patronal de Identificación Electrónica (NPIE)**, usuario y contraseña, mismos que se obtienen al realizar la **Solicitud de Certificado Digital**.

Si lo requiere, podrá solicitar **Certificados Digitales Adicionales** para que el personal que designe pueda realizar los trámites electrónicos que serán reconocidos por el patrón o sujeto obligado como propios y auténticos tales como: movimientos afiliatorios, consulta y confronta de emisión. De igual manera, con la firma digital, es posible controlar varios centros de trabajo con un **Registro Patronal Único (RPU)**, así como operar bajo el esquema de **Matriz y Sucursales**.

De ser necesario, se podrán cancelar uno o varios certificados digitales

Trámites Electrónicos ante el IMSS
Certificado Digital expedido por el IMSS

- Solicitud de Certificado Digital
- Cancelación de Certificado Digital

Certificado Digital Adicional
Matriz y Sucursales (Centros de Trabajo)
Registro Patronal Único
IDSE (IMSS Desde Su Empresa)
Información Adicional

Problemas al ingresar

Términos y condiciones

Preguntas frecuentes

Marco Legal



Inicio - IDSE - Certificado digital - Solicitud

SOLICITUD DE CERTIFICADO DIGITAL

Captura de datos

Datos del Patron o Sujeto Obligado

Registro Patronal

Nombre, Denominación o Razón Social

RFC

Usuario

Teléfono 1

Teléfono 2

Correo electrónico

Confirmar correo electrónico

Datos del Representante Legal o del Patron Persona Física

Función en la empresa

 Selecione Función ▾

Nombre(s)

Apellido paterno

Apellido materno

CURP

RFC

Domicilio Fiscal del Patron

IMSS desde su Empresa Bienvenido a IDSE :: Instituto... 15° Buscar...
Gateway 15° gob mx Trámites Gobierno Participa Datos

Inicio

Bienvenido a IMSS desde su empresa

Certificado Digital: Examinar...

Llave Privada: Examinar...

Usuario:

Contraseña:

Iniciar sesión

- Descarga la [Guía de Soluciones](#) del portal IDSE.

http://idse.imss.gob.mx/imss/AccesoIDSE.idse

IMSS desde su Empresa IMSS desde su empresa :: In... Buscar...

Gateway gob.mx Trámites Gobierno Participa Datos

15°

Y687556610 - SMS SOLUCIONES MOVILES S.A. DE C.V.
CALZADA DE TLALPAN 1539 A PORTALES

IMSS desde su empresa

Movimientos Afiliatorios Captura, carga y consulta de movimientos afiliatorios (bajas, reingresos y modificaciones de salario).	Emisión Consulta y descarga de emisión mensual y bimestral en formato SUA, Visor, PDF y Excel.	Confronta Reportes derivados de la confronta de información entre emisión y el SUA, previa y posterior al pago.
DAPSUA Presentación de la determinación de la prima en el S. R. T.	SATIC Registro de obra y de subcontratistas. Envío de relación mensual de trabajadores. Presentación de incidencias de obra.	Dictamen por Internet Sistema Único de Dictamen por Internet (SUDINET).
Riesgos de Trabajo Terminados Riesgos de Trabajo Terminados.		

Módulos para outsourcing

IMSS desde su Empresa IMSS desde su empresa :: In... X

http://idse.imss.gob.mx/imss/AccesoIDSE.idse

Gateway gob.mx Trámites Gobierno Participa Datos

modificaciones de salario). Excel. posterior al pago.

DAPSUA Presentación de la determinación de la prima en el S. R. T.

SATIC Registro de obra y de subcontratistas. Envío de relación mensual de trabajadores. Presentación de incidencias de obra.

Dictamen por Internet Sistema Único de Dictamen por Internet (SUDINET).

Riesgos de Trabajo Terminados
Riesgos de Trabajo Terminados.

Módulos para outsourcing

Contratos
Captura de contratos para outsourcing.

Incidencias
Captura, carga y consulta de incidencias (altas y bajas).

Salir

IMSS desde su Empresa Menú :: SIPRESS :: IMSS

Gateway 15°

INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL
SEGURIDAD Y SOLIDARIDAD SOCIAL

www.imss.gob.mx Inicio Contacto y Directarios Mapa del Sitio English

Inicio - IDSE - Menú

MENÚ

Menú de contratos

- Capturar contrato
- Consultar contratos capturados
- Consultar contratos pendientes

Menú de descargas

- Descargar formato PS-1 para imprimir

Salir

Última modificación: 01/12/2009, 12:00 hrs, Fuente: Dirección de Incorporación y Recaudación.

Algunos derechos reservados IMSS | Reforma 476, Col. Juárez, México DF | Tel. 01 800 6232323 | Acerca del Portal



Inicio - IDSE - Menú

A. CAPTURA DE PATRÓN

Solicitud de Registro de Información de los contratos de prestación de servicios Formato PS-1

Los campos marcados con asterisco (*) son obligatorios.

* Tipo de Persona a Capturar

 Persona Física Persona Moral

* Tipo de persona que presenta el formato

 Patrón o sujeto obligado Beneficiario de los servicios o trabajos contratados

I. De las partes en el contrato

A. Del patrón o sujeto obligado

* A.4 Registro Federal de Contribuyentes (5)

A.5 Registro patronal (6)

[Buscar Registro Patronal](#)

* A.1 Nombre, denominación o razón social (2)

* A.2 Clase de persona moral (3)

-- Seleccionar Uno --

* A.3 Objeto social: (4)

A.6 Domicilio fiscal (7)

* Calle:	* Número y/o letra exterior:	Número y/o letra interior:
<input type="text"/>	<input type="text"/>	<input type="text"/>
* Entre la calle de:	* y la calle de:	
<input type="text"/>	<input type="text"/>	
* Código Postal:	* Municipio o delegación:	* Entidad federativa:
<input type="text"/>	<input type="button" value="Ingrese el Código Postal ▾"/>	<input type="button" value="Ingrese el Código Postal ▾"/>
* Colonia:	Localidad:	
<input type="button" value="Ingrese el Código Postal ▾"/>	<input type="button" value="Ingrese el Código Postal ▾"/>	

A.7 Domicilio social (8)

* Calle:	* Número y/o letra exterior:	Número y/o letra interior:
<input type="text"/>	<input type="text"/>	<input type="text"/>
* Entre la calle de:	* y la calle de:	
<input type="text"/>	<input type="text"/>	
* Código Postal:	* Municipio o delegación:	* Entidad federativa:
<input type="text"/>	<input type="button" value="Ingrese el Código Postal ▾"/>	<input type="button" value="Ingrese el Código Postal ▾"/>
* Colonia:	Localidad:	
<input type="button" value="Ingrese el Código Postal ▾"/>	<input type="button" value="Ingrese el Código Postal ▾"/>	

A.8 Domicilio convencional para efectos del contrato (9)

* Calle:	* Número y/o letra exterior:	Número y/o letra interior:
<input type="text"/>	<input type="text"/>	<input type="text"/>
* Entre la calle de:	* y la calle de:	
<input type="text"/>	<input type="text"/>	

* Código Postal:	* Municipio o delegación:	* Entidad federativa:
<input type="text"/>	<input type="text"/> Ingrese el Código Postal	<input type="text"/> Ingrese el Código Postal
* Colonia:	Localidad:	
<input type="text"/> Ingrese el Código Postal	<input type="text"/> Ingrese el Código Postal	
A.9 Datos del acta constitutiva		
* Número de la escritura pública (10)	* Fecha (11)	
<input type="text"/>	<input type="text"/>	
* A.10 Nombre del representante legal del patrón o sujeto obligado (12)		
<input type="text"/>		
A.11 Datos del notario o fedatario público		
* Nombre (13)	Notaría, correduría u otro	
<input type="text"/>	* Número (14)	* Ciudad (15)
<input type="text"/>	<input type="text"/>	<input type="text"/>
A.12 Registro Público de la Propiedad y el Comercio		
(16)*	* Fecha de inscripción (17)	
Sección	<input type="text"/>	<input type="text"/>
Partida	<input type="text"/>	
Volumen	<input type="text"/>	
Foja	<input type="text"/>	
○ Folio mercantil	<input type="text"/>	
<input type="button"/> << Regresar <input type="button"/> Borrar datos <input type="button"/> Guardar sección		<input type="button"/> Captura Beneficiario >>

Última modificación: 01/12/2009, 12:00 hrs, Fuente: Dirección de Incorporación y Recaudación.



Inicio - IDSE - Menú - Contratos capturados

CONTRATOS CAPTURADOS

Lista de contratos capturados

[Regresar](#)

De click el folio para ver su detalle.

No se encontraron resultados para su usuario.

Última modificación: 01/12/2009, 12:00 hrs, Fuente: Dirección de Incorporación y Recaudación.



[Inicio](#) - [IDSE](#) - [Menú](#) - [Contratos pendientes](#)

CONTRATOS PENDIENTES

Listado de contratos pendientes

[Regresar](#)

De click el folio para ver su detalle.

No se encontraron resultados para su usuario.

Última modificación: 01/12/2009, 12:00 hrs, Fuente: Dirección de Incorporación y Recaudación.



Inicio - IDSE - Menú IDSE - Menú Incidencias

**Y6875566108 - SMS SOLUCIONES MOVILES S.A. DE C.V.
CALZADA DE TLALPAN 1539 A PORTALES**

MENÚ INCIDENCIAS

Menú Incidencias

[Captura de incidencias](#)

[Envío de archivo de incidencias](#)

[Consulta de incidencias](#)

Descargas

[Descargar el Manual de Usuario](#)

[Descargar el Manual de Generación de XML](#)

[Regresar](#)

AVISO IMPORTANTE

Esta aplicación no sustituye la transmisión de movimientos afiliatorios.

Es para uso exclusivo de patrones prestadores de servicios referidos en el art. 15-A párrafo 3º con objeto de dar cumplimiento al 6º párrafo del artículo referido; por ningún motivo representa el cumplimiento de las obligaciones establecidas en el artículo 15 fracción I. Esta obligación se debe cumplir utilizando el módulo AFILIACIÓN dentro del sistema IDSE.



Inicio - IDSE - Menú IDSE - Menú Incidencias

Y6875566108 - SMS SOLUCIONES MOVILES S.A. DE C.V.
CALZADA DE TLAJALPAN 1539 A PORTALES

CAPTURA DE INCIDENCIAS

IMPORTANTE

Los campos marcados con asterisco (*) son requeridos.

DATOS DEL BENEFICIARIO

* RFC:

Registro Patronal:

 * Razón o
 Denominación
 Social:

[Agregar](#)
[Nuevo Beneficiario](#)

DATOS DEL TRABAJADOR

 * Registro
 Patronal:

 - Seleccionar -

 * Tipo de
 Incidencias:

 - Seleccionar -

 * Número de
 Seguro Social:

* CURP:

* Nombre(s):

* Primer apellido:

 Segundo
 apellido:

 Fecha de inicio
 de asignación:

 Fecha de fin de
 asignación:

[Agregar](#)
[Limpiar Campos](#)

LOTE DE INCIDENCIAS

Para editar un registro, seleccione la opción de **Editar**  ; el Beneficiario o Trabajador será cargado automáticamente para llevar acabo su edición.

Para borrar un registro, seleccione la opción de **Borrar**  ; el Beneficiario o Trabajador será eliminado automáticamente.

Si selecciona la opción **Borrar**  del Beneficiario, los registros de trabajadores asociados a este, serán eliminados en conjunto.

Regresar

Borrar Lote

Enviar Lote

Última modificación: 07/01/2009, 12:00 hrs, Fuente: Dirección de Incorporación y Recaudación.

Algunos derechos reservados IMSS | Reforma 476, Col. Juárez, México DF | Tel. 01 800 6232323 | [Acerca del Portal](#)



Inicio - IDSE - Menú IDSE - Menú Incidencias

**Y6875566108 - SMS SOLUCIONES MOVILES S.A. DE C.V.
CALZADA DE TLALPAN 1539 A PORTALES**

ENVÍO DE ARCHIVO DE INCIDENCIAS

Firma digital

Archivo -
Incidencias:

[Examinar...](#)

Certificado
digital:

[Examinar...](#)

Contraseña:

[Validar XML](#)

[Regresar](#)

[Enviar archivo](#)

Última modificación: 07/01/2009, 12:00 hrs, Fuente: Dirección de Incorporación y Recaudación.

DICTAMEN DE SEGURO SOCIAL

- **e) Prestación de servicios de personal y Sección A. Personal proporcionado**
- Si el patrón o sujeto obligado a dictaminar es una empresa prestadora de servicios de personal o la beneficiaria de los mismos, en este anexo se deberá de proporcionar la presente información:
 - Datos del beneficiario
 - Nombre, denominación o razón social
 - RFC
 - RP
 - Datos del contrato
 - Objeto del contrato
 - Inicio del contrato
 - Conclusión del contrato
 - Número de trabajadores
 - ¿El personal asignado realizó los trabajos con elementos propios del prestador de servicios?
 - ¿El beneficiario es responsable de la dirección, supervisión o capacitación del personal asignado?
 - Costo anual de nómina
 - Folio SIPRESS
 - Listado del personal proporcionado por el patrón o sujeto obligado para la prestación del servicio.

DICTAMEN DE SEGURO SOCIAL

- **Sección A. Personal proporcionado**
 - Folio SIPRESS
 - RFC del Beneficiario
 - RP
 - Datos del trabajador
 - Apellido paterno
 - Apellido materno
 - Nombre(s)
 - NSS
 - RFC
 - CURP
 - Perfiles de puestos o categorías
 - Tipo de personal

DICTAMEN DE SEGURO SOCIAL

- **f) Subcontratación de personal y Sección A. Personal subcontratado**
- Si el patrón o sujeto obligado a dictaminar es una empresa prestadora de servicios de personal o la beneficiaria de los mismos, en este anexo se debe indicar lo siguiente:
 - Datos del prestador de los servicios de personal.
 - Nombre, denominación o razón social
 - RFC
 - RP
 - Datos del contrato
 - Objeto del contrato
 - Inicio del contrato
 - Conclusión del contrato
 - Número de trabajadores
 - ¿El personal asignado realizó los trabajos con elementos propios del prestador de servicios?
 - ¿El prestador de servicios de personal es responsable de la dirección, supervisión o capacitación del personal asignado?
 - Folio SIPRESS

DICTAMEN DE SEGURO SOCIAL

- **Sección A. Personal subcontratado**
 - Folio SIPRESS
 - RP del prestador de servicios
 - Datos del trabajador
 - Apellido paterno
 - Apellido materno
 - Nombre(s)
 - NSS
 - RFC
 - CURP
 - Perfiles de puestos o categorías
 - Tipo de personal

Se eliminan las reglas de miscelánea del aplicativo del SAT en la primera modificación

ACUERDO ACDO.SA2.HCT.290818/225.P.DIR, relativo a la Autorización para brindar facilidades administrativas en materia de subcontratación laboral.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- México.- Gobierno de la República.- Instituto Mexicano del Seguro Social.- Secretaría General.

El H. Consejo Técnico, en la sesión ordinaria celebrada el día 29 de agosto del presente año, dictó el Acuerdo ACDO.SA2.HCT.290818/225.P.DIR, en los siguientes términos:

"Este Consejo Técnico, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 9, segundo párrafo, 15, fracciones I, II, III, IV y último párrafo, 15-A, 251, fracciones IV, VIII y XXXVII, 263, 264, fracciones III, XIV y XVII, 270, 271 y 286 L, de la LSS; 5 y 57, de la Ley Federal de las Entidades Paraestatales; 31, fracciones II y XX, del RISS; 29 y 29-A, del CFF y 39, del RCFF; en relación con los artículos 27, fracciones V, párrafos segundo y tercero y XVIII, 99, fracción III y 147, fracción VII, de la LISR; y de conformidad con el planteamiento presentado por la Dirección General, a través de la persona Titular de la Dirección de Incorporación y Recaudación, mediante oficio 77 del 15 de agosto de 2018, así como el dictamen del Comité del mismo nombre del propio Órgano de Gobierno, emitido en reunión celebrada en la fecha descrita, Acuerda: Primero.- Para los efectos del artículo 15 A, quinto párrafo, de la LSS, se considerará que el patrón o sujeto obligado (contratista) ha dado cumplimiento a lo establecido en dicha disposición, cuando utilice el aplicativo Autorización del contratista para la consulta del CFDI y declaraciones', administrado por el SAT y realice el procedimiento que, para efectos de los artículos 27, fracción V, último párrafo, de la LISR, así como el 5, fracción II y 32, fracción VIII, de la LIVA, establece el SAT mediante reglas de carácter general. Segundo.- Por cuanto al beneficiario (contratante) de los trabajos o servicios, se entenderá por cumplida la obligación a que se refiere el citado artículo 15 A, cuando utilice el aplicativo Consulta por el contratante de CFDI y declaraciones', administrado por el SAT y realice el procedimiento que, para efectos de los artículos 27, fracción V, último párrafo, de la LISR, así como el 5, fracción II y 32, fracción VIII, de la LIVA, establece el SAT mediante reglas de carácter general. Tercero.- Lo dispuesto en el presente Acuerdo es aplicable sólo respecto de los contratos que se registren en el aplicativo Autorización del contratista para la consulta del CFDI y declaraciones'. Cuarto.- Instruir a la persona Titular de la Dirección de Incorporación y Recaudación para resolver las dudas o aclaraciones que con motivo de la aplicación del presente Acuerdo presenten las Unidades Administrativas del Instituto. Quinto.- Instruir a la persona Titular de la Dirección Jurídica, a efecto de que realice el trámite para la publicación del presente Acuerdo en el Diario Oficial de la Federación. Sexto.- El presente Acuerdo entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de la Federación".

Atentamente

Ciudad de México, a 29 de agosto de 2018.- El Secretario General, **Juan Carlos Velasco Pérez**.- Rúbrica.

- Las personas físicas o morales que se encuentren registradas en términos del artículo 15 de la Ley Federal del Trabajo para llevar a cabo la prestación de servicios especializados o la ejecución de obras especializadas que no forman parte del objeto social ni de la actividad económica preponderante de la beneficiaria de los mismos, deberán proporcionar cuatrimestralmente a más tardar el día 17 de los meses de enero, mayo y septiembre, la información de los contratos celebrados en el cuatrimestre de que se trate, conforme a lo siguiente:
 - a) Datos Generales;**
 - b) Contratos de servicio;**
 - c) Los Montos de las Aportaciones y Amortizaciones;**
 - d) Información de los trabajadores;**
 - e) Determinación del salario base de aportación, y**
 - f) Copia simple del registro emitido por la Secretaría del Trabajo y Previsión Social.**

INFONAVIT

(Artículo 29 BIS LINFONAVIT DOF 23-ABR-21)

- Los requisitos antes señalados y las fechas de presentación ante el Instituto deberán cumplirse conforme a los procedimientos que el Instituto publique a través de medios electrónicos.
- La persona física o moral que contrate la prestación de servicios o la ejecución de obras con una empresa que incumpla las obligaciones contenidas en la presente Ley, será responsable solidaria en relación con los trabajadores utilizados para ejecutar dichas contrataciones.
- Para la verificación del cumplimiento de las obligaciones establecidas en la Ley Federal del Trabajo y en el presente ordenamiento, el Instituto y la Secretaría del Trabajo y Previsión Social, deberán celebrar convenios de colaboración, para el intercambio de información y la realización de acciones de verificación conjuntas, en su respectivo ámbito de competencia.
- El Instituto informará a la Secretaría del Trabajo y Previsión Social del incumplimiento a los requisitos indicados en el presente artículo para los efectos señalados en la propia Ley Federal del Trabajo.

INFONAVIT

(OCTAVO TRANSITORIO DOF 23-ABR-21)

- Dentro del plazo de 60 días naturales contados a partir de la entrada en vigor del presente Decreto, el Instituto del Fondo Nacional de la Vivienda para los Trabajadores deberá expedir las reglas que establezcan los procedimientos a que se refiere el artículo 29 Bis, párrafo segundo, de la Ley del Instituto del Fondo Nacional de la Vivienda para los Trabajadores.
- Las personas físicas o morales que presten servicios especializados o ejecuten obras especializadas, deberán empezar a proporcionar la información a que se refiere el inciso f) del artículo 29 Bis, una vez que la Secretaría del Trabajo y Previsión Social ponga a disposición de dichas personas, el mecanismo para la obtención del documento de referencia

(Artículo 29 BIS LINFONAVIT DEROGADO 23-ABR-21)

- **Responsabilidad**

- Cuando en la contratación de trabajadores para un patrón, a fin de que ejecuten trabajos o presten servicios para él, participe un intermediario laboral o contratista, cualquiera que sea la denominación que patrón e intermediarios asuman, ambos serán responsables solidarios entre sí y en relación con el trabajador, respecto del cumplimiento de las obligaciones contenidas en esta Ley.

- **Son patrones**

- No serán considerados intermediarios, sino patrones, las empresas contratistas establecidas que presten servicios con sus trabajadores a otras, para ejecutarlos con elementos propios y suficientes para cumplir con las obligaciones que deriven de las relaciones con sus trabajadores, en los términos de los artículos 12, 13, 14, 15, 15-A y 15-B de la Ley Federal del Trabajo.

INFONAVIT

(Artículo 29 BIS LINFONAVIT DEROGADO 23-ABR-21)

- **Beneficiarios son responsables por incumplimiento del patrón**
 - Sin perjuicio de lo dispuesto en los párrafos anteriores, cuando un patrón o sujeto obligado, cualquiera que sea su personalidad jurídica o su naturaleza económica, en virtud de un contrato, cualquiera que sea su forma o denominación, como parte de las obligaciones contraídas, ponga a disposición trabajadores u otros prestadores para que ejecuten los servicios o trabajos acordados bajo la dirección del beneficiario de los mismos, el beneficiario de los trabajos o servicios asumirá las obligaciones establecidas en esta Ley en relación con dichos trabajadores, en el supuesto de que el patrón contratista omita el cumplimiento de las condiciones señaladas en los artículos 15-A y 15-B de la Ley Federal del Trabajo, siempre y cuando el Instituto hubiese notificado previamente al patrón contratista el requerimiento correspondiente y éste no lo hubiera atendido.
- **Aviso de requerimiento**
 - Asimismo, el Instituto dará aviso al beneficiario de los trabajos o servicios, del requerimiento a que se refiere el párrafo anterior.

INFONAVIT

(Artículo 29 BIS LINFONAVIT DEROGADO 23-ABR-21)

- **Aviso trimestral**

- Las empresas contratantes y contratistas deberán comunicar trimestralmente ante la delegación de recaudación correspondiente al domicilio del patrón o sujeto obligado, en los mismos términos de los artículos 29, 30, 31, 32, 33, 34 y 35 de esta ley, en relación con los contratos celebrados en el trimestre de que se trate.
 - Patrón con trabajadores (Contratista)
 - Patrón sin trabajadores (Contratista)
 - Beneficiario (Contratante)

INFONAVIT

(Artículo 29 BIS LINFONAVIT DEROGADO 23-ABR-21)

- **Aviso trimestral**

- De las partes en el contrato:
 - Nombre, denominación o razón social
 - Clase de persona moral de que se trate
 - Objeto social
 - Domicilio social, fiscal y, en su caso, convencional para efectos del contrato
 - Número del Registro Federal de Contribuyentes
 - Registro Patronal ante el Instituto Mexicano del Seguro Social y el Instituto
 - Datos de su acta constitutiva
 - Número de escritura pública
 - Fecha
 - Nombre del notario público que da fe de la misma
 - Número de la notaría y ciudad a la que corresponde
 - Sección, partida, volumen, foja o folio mercantil
 - Fecha de inscripción en el Registro Público de la Propiedad y el Comercio
 - Nombre de los representantes legales de las partes que suscribieron el contrato.

- **Aviso trimestral**

- Del contrato:

- Objeto
 - Periodo de vigencia
 - Perfiles, puestos o categorías indicando en este caso si se trata de personal operativo, administrativo o profesional
 - La justificación de su trabajo especializado
 - Número estimado mensual de trabajadores de que se pondrán a disposición del beneficiario de los servicios o trabajos contratados.

INFONAVIT

(Artículo 29 BIS LINFONAVIT DEROGADO 23-ABR-21)

- **Datos del beneficiario por trabajador**

- El patrón contratista incorporará por cada uno de sus trabajadores, el nombre del beneficiario de los servicios o trabajos contratados en el sistema de cómputo autorizado por el Instituto.

- **Trabajadores en varios centros de trabajo**

- Cuando el patrón contratista se obligue a poner a disposición del beneficiario, trabajadores para prestar los servicios o ejecutar los trabajos en varios centros de trabajo ubicados en la circunscripción territorial de más de una delegación recaudadora del Instituto, el patrón y el beneficiario deberán comunicar la información a que se refiere el quinto párrafo de este artículo, únicamente ante la delegación de recaudación dentro de cuya circunscripción se ubique su respectivo domicilio fiscal.

SUSTITUCIÓN PATRONAL

(Artículo 29 TERCER PARRAFO LINFONAVIT DOF 34-ABR-21)

- **Artículo 29.- ...**
- **I. a IX. ...**
- ...
- En caso de sustitución patronal, el patrón sustituido será solidariamente responsable con el nuevo de las obligaciones derivadas de esta Ley, nacidas antes de la fecha de la sustitución, hasta por el término de tres meses, concluido el cual todas las responsabilidades serán atribuibles al nuevo patrón.

MULTAS

(Artículo 55 LINFONAVIT)

- Independientemente de las sanciones específicas que establece esta Ley, las infracciones a la misma que en perjuicio de sus trabajadores o del Instituto cometan los patrones, se castigarán con multas por el equivalente de tres a trescientas cincuenta veces el valor diario de la Unidad de Medida y Actualización vigente en el tiempo en el que se cometa la violación.
- De \$ 260.64 a \$ 30,408.00

1. Ingreso a la aplicación

- Para dar cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 29 Bis LInfonavit, el Instituto creó en su portal el Sistema de Responsabilidad Solidaria (Sireso)
- Hay dos medios de envío a través del portal:
 - **Portal Empresarial.** Este acceso es para patrones y beneficiarios que tienen un Número de Registro Patronal (NRP) asociado al RFC que declara. Es requisito tener un número de usuario y clave.
 - **Portal institucional.** Los beneficiarios y patrones que no tienen asociado algún NRP deben ingresar a través del Portal institucional.
- Si al intentar ingresar por el portal institucional la pantalla te muestra un recuadro gris con este mensaje:
- Los patrones deben registrarse en el Portal empresarial. Los beneficiarios con un NRP deben de registrarse en el Portal empresarial. Para realizar este trámite significa que el RFC con el que quieras ingresar tiene asociado un NRP, por lo que debes tramitar tu clave de acceso al Portal Empresarial y hacer tu envío por medio de éste.
- Los usuarios que no cuentan con emisión porque su trámite de NRP es reciente, en un plazo menor de dos meses, contados a partir de tener la obligación de presentar la información, deben exponer su caso mediante un correo a sireso@infonavit.org.mx, para brindarles apoyo y solventar esa situación.
- **Nota importante:**
- Para una mejor navegación se requiere el uso de: internet Explorer 11 o superior, o cualquier otro navegador en sus versiones más recientes. Si internet Explorer no te permite ver el menú de selección de perfil de usuario, prueba con otro navegador.

2. Sujetos obligados e información a enviar

2.1 Quiénes están obligados a cumplir con el envío de información por medio del SIRESO

- Quienes están obligados a enviar información para dar cumplimiento con lo dispuesto en el art. 29 BIS de la LInfonavit son:
 - Patrón con trabajadores (contratista)
 - Patrón sin trabajadores (contratista)
 - Beneficiario (contratante)
- Para efectos de atención y aclaraciones mediante Infonatel o vía correo electrónico, se les denomina **usuarios o declarantes**
- **Usuario:**
 - Usuario en el archivo de carga es la persona física o moral obligada a enviar la información conforme al artículo 29 BIS de la Ley del Infonavit.
- **Patrón con trabajadores:**
 - Es quien contrata a los trabajadores y asume la responsabilidad de otorgarles seguridad social y hacer aportaciones a su Subcuenta de Vivienda, además de pagarles su salario y retenerles los impuestos.
- **Patrón sin trabajadores:**
 - Es el contratista que no manifiesta trabajadores propios ante el Instituto Mexicano del Seguro Social pero provee de trabajadores al Beneficiario conforme al contrato o convenio comercial y factura el servicio de outsourcing o subcontratación.
- **Beneficiario:**
 - Es quien recibe el beneficio directo de los trabajadores, los cuales están contratados por otra persona física o moral.

- **2.2 Información que debe presentarse**

- La información contenida en el archivo de carga se refiere a los contratos celebrados entre los patrones que ejecutan obras o prestan sus servicios con sus trabajadores a favor de un beneficiario bajo el esquema de outsourcing o subcontratación.
- **Archivo de carga:**
- Archivo electrónico en formato *.CSV (delimitado por comas) que contiene la información que se enviará mediante el SIRESO, para dar cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 29 BIS LInfonavit.
- La información que presente cada usuario debe ser a través del portal del Infonavit, utilizando el archivo de carga (layout) que está disponible en el mismo portal.
- El llenado del archivo de carga debe ser por un sólo RFC del usuario o declarante y por un sólo trimestre.
- Es decir, si el usuario tiene más de un RFC, debe enviar un archivo de carga por cada RFC.
- Si el RFC a declarar tiene **asociados** más de un NRP debe declarar en un sólo archivo de carga todos los NRP asociados a ese RFC que tengan trabajadores en activo en el trimestre en cuestión.
- Si el usuario quiere declarar más de un trimestre, debe enviar un archivo de carga por cada uno.
- El nombre o razón social del patrón y beneficiario debe ser anotado de manera completa, incluidas las abreviaturas del tipo de sociedad en las columnas C y AU respectivamente (por ejemplo: La Bienvenida S.A. de C.V.).
- El usuario o declarante que tenga más de un NRP y cuente con una clave de acceso al Portal Empresarial por cada uno de ellos, podrá enviar su información por cualquiera de sus claves, **siempre y cuando el NRP que corresponde a esa clave de usuario esté contenido en el archivo de carga.**
- Si envía el mismo archivo de carga con las claves de acceso de dos o más NRP, sólo tendrá validez para estos efectos el primero, ya que los otros serán rechazados por el sistema.

- **2.3 Corrección de información:**

- Si la información está incompleta o errónea, se sugiere corregirla antes de enviarla.
- El sistema puede detectar errores de forma, los cuales serán informados al usuario mediante un “archivo de rechazo”.
- Los errores de forma son aquellos cuya información no cumple con los parámetros mínimos requeridos del llenado de los campos, como conservar el formato alfanumérico o de fechas según corresponda a las especificaciones de cada columna, la longitud de caracteres, el número de perfil de usuario que tiene cada archivo de carga contenido en la antepenúltima columna, los datos del trimestre y año que se declara, el RFC y los NRP del declarante.
- Los errores de contenido no pueden ser detectados por el sistema antes o durante la recepción de la información. Esta validación será efectiva posteriormente a la recepción de información de todas las partes o actores del contrato declarado.
- En el SIRESO no existe una opción para el envío de información complementaria.
- Si después del envío el sistema genera un acuse de recibo en formato PDF y el usuario detecta que la información que mandó está incompleta o contiene errores, debe presentar en la delegación regional que corresponda un escrito con firma autógrafa del representante legal.

- **Requisitos del escrito:**
- I. Hacer referencia al nombre y razón social, RFC y **folio de acuse de recibo** del usuario o declarante que se solicita cancelar, así como una breve explicación del motivo de la solicitud.
- II. Estar dirigido al área de fiscalización, en hoja membretada y con firma autógrafa del representante legal.
- III. Llevar junto con el escrito copia del poder notarial y de la identificación oficial del representante legal para cotejo.
- IV. Enviar al correo sireso@infonavit.org.mx copia legible del escrito con los sellos de recibido en la delegación y hacer la solicitud en el portal o en Infonetel, para cancelar el folio de acuse de recibo.
- Se debe proporcionar una dirección de correo electrónico y el nombre del contacto que dará seguimiento a la solicitud de cancelación de folio de acuse de recibo.
- El nivel de servicio es de cinco a diez días hábiles posteriores al envío del escrito al correo electrónico referido.

- **4.2. Tips para el llenado.**
- Cuando tengas tu archivo en Excel con toda la información requerida, verifica esto:
 - a. Ninguno de los textos o números deben tener comas „,“.
 - b. Si tu versión de office es en inglés, reemplaza las Ñ por N.
 - c. No escribas fórmulas en el formato.
 - d. En las columnas en las que la información es alfanumérica, si tienes campos en blanco rellénalos con NA o con N.
 - e. No debe quedar ninguna celda o campo vacío en las filas o columnas que tengan información.
 - f. En las columnas en las que va la fecha, el formato debe ser dd/mm/aaaa. Si no cuentas con fecha definida debes anotar 31/12/9999.
 - g. Si no tienes el dato de las fechas de inicio, anota en la columna correspondiente el primer día del trimestre.
 - h. En el caso de fechas de contrato con término indefinido, la fecha debe ser 31/12/9999.
 - i. Si se trata de un trabajador que no causó baja en el trimestre que se declara, la fecha debe ser 31/12/9999.
 - j. En la columna CN se deben llenar tantas filas como corresponda a los puestos cubiertos a favor del beneficiario.
 - k. En la columna CS, en donde se especifica el número de plazas o trabajadores que ocupan un puesto, éste puede repetirse las veces que sea necesario solamente en caso de que hubiera más de un domicilio convenido para la prestación de servicios por parte del personal subcontratado.

- I. En las columnas CO, CP o CQ debe escribirse una X, de acuerdo al tipo de perfil propio del puesto. Las que no apliquen deben llenarse con N” o NA.
- m. La información de las columnas en las que deben indicarse los datos y domicilio del patrón y beneficiario debe repetirse en las filas y columnas correspondientes tantas veces como puestos se listan en la columna CN. Es decir, si manifiestas más de un puesto del mismo contrato, debes repetir la información de las columnas A a la CM, y de la CT a la V, tratándose de los archivos 1, 2 y 3.
- n. En los archivos 4 (detalle de trabajadores) se repite la información de las columnas A a la C, y de la K a la M.
- o. Elimina las dos primeras filas en la que están los encabezados y las especificaciones de llenado de cada columna.
- p. Guárdalo en formato *.CSV (delimitado por comas) en la opción Guardar como, seleccionando tipo CSV (delimitado por comas) y guardar.
- q. Elimina el salto de línea desde el explorador de Windows.
 - a. Abre tu archivo *.CSV (delimitado por comas) desde el explorador de Windows en la opción “abrir con” y seleccionas la opción “block de notas”.
 - b. Cuando el archivo esté abierto desde esta opción, ve al final del texto (Ctrl+Fin) y elimina el salto de línea con la tecla de retroceso y guarda el cambio.
 - c. El salto de línea se inserta en tu archivo de carga cuando lo creas, lo consultas en Excel y cierras con la opción “guardar”, o cuando modificas la información.

- **4.3. Errores frecuentes**

- I. Envío de la información por el portal incorrecto.
- II. Razón social del patrón y del beneficiario incompleta.
- III. Hay más de un puesto en la columna CN.
- IV. Campos en blanco (ver incisos d, e y f de “4.2 tips de llenado”).
- V. Espacios a la izquierda del texto.
- VI. Anotar apóstrofe a los NSS que comienzan con 0 a la izquierda (se recomienda sólo dar formato de texto a la celda).
- VII. Textos con comas “,”. (PE: “Contratación, especialización y capacitación de personal”) o (El Patito Feliz, S.A. de C.V.)
- VIII. No respetar el formato de las fechas.
- IX. La longitud de alguna columna en caracteres es mayor a 60.
- X. No fueron eliminados los encabezados contenidos en las dos primeras filas del formato predefinido.
- XI. No fue eliminado el salto de línea después de creado el archivo de carga como *.CSV (delimitado por comas).

- **4.3. Errores frecuentes**

- XII. El Registro Federal de Contribuyentes con el que ingresas al portal no es el mismo del perfil de usuario que el del archivo de información (columnas A o AS, según el perfil de usuario que declara).
- XIII. El Número de Registro Patronal de entrada al Portal Empresarial no coincide con alguno de los NRP informados en el archivo de carga (columnas B o AT, según el perfil del usuario que declara).
- XIV. Si al revisar el archivo de carga como bloc de notas aparecen al final de la información capturada filas de comas continuas (“,,,,,,,,,,,”), cierra ese archivo y haz esto :
 - **a.** Vuelve a abrir el archivo de carga desde Excel
 - **b.** Selecciona únicamente las celdas que contienen información
 - **c.** Copia y pega esa información en otro libro nuevo
 - **d.** Desde ese libro nuevo vuelve a crear tu archivo de carga



Favoritos Infonavit



- Portal Empresarial
- Entra a tu cuenta
- Regístrate aquí



- Centro de Atención
Empresarial



- Infonavit para todos

Consulta más trámites y servicios

Para realizar el pago en línea con el archivo del SUA, debes contar con una cuenta bancaria; en caso contrario, acude al banco autorizado de tu preferencia para que te indiquen cómo habilitar este servicio y así puedas realizar oportunamente el pago de tus aportaciones y amortizaciones patronales

Consulta la guía para pagos SUA en línea

[Más información](#)

1 2 3 4

Quiero cumplir mis compromisos

- > Cómo, dónde y cuándo pago
- > Qué es el SUA y cómo descargarlo
- > Qué es el SIPARE y cómo usarlo

Qué trámites puedo hacer

- > Dictámenes fiscal e Infonavit
- > Constancia de situación fiscal
- > Devolución de pagos en exceso, duplicados e indebidos

Quiero ponerme al corriente

- > Aclaraciones patronales
- > Medios de pago
- > Programa Cumplamos Juntos
- > Convenio tradicional en

Normas, guías y reglamentos

- > Normas y reglamentos
- > Instructivos y guías
- > Criterios normativos de Recaudación Fiscal



Portal Empresarial



Consulta tu emisión y pagos

Conoce el monto de tu emisión actual e histórica, y de los pagos realizados.



[Consulta el Aviso de privacidad](#)

Bienvenido al Portal Empresarial

Número de Registro Patronal:^{*}

Escribe el Número de Registro Patronal (NRP) de la empresa.

Dirección de correo electrónico:^{*}

Contraseña de registro:^{*}

* Campos obligatorios

Entrar

Favoritos Infonavit

-  Portal Empresarial
 - Entra a tu cuenta 
 - Regístrate aquí 

-  Centro de Atención Empresarial 

-  Infonavit para todos

Consulta más trámites y servicios

Quiero cumplir mis compromisos

- > [Cómo, dónde y cuándo pago](#)
- > [Qué es el SUA y cómo descargarlo](#)
- > [Qué es el SIPARE y cómo usarlo](#)
- > [Qué hago para cumplir](#)
- > [SIRESO \(Art. 29 Bis\)](#)

Qué trámites puedo hacer

- > [Dictámenes fiscal e Infonavit](#)
- > [Constancia de situación fiscal](#)
- > [Devolución de pagos en exceso, duplicados e indebidos](#)
- > [Asociación y Disociación de NRP](#)
- > [Garantía del interés fiscal](#)

Quiero ponerme al corriente

- > [Aclaraciones patronales](#)
- > [Medios de pago](#)
- > [Programa Cumplamos Juntos](#)
- > [Convenio tradicional en parcialidades sin beneficios](#)
- > [Programa de Regularización para](#)

Normas, guías y reglamentos

- > [Normas y reglamentos](#)
- > [Instructivos y guías](#)
- > [Criterios normativos de Recaudación Fiscal](#)
- > [Videoteca](#)

MÉXICO EMPRENDE CONTIGO
**SI QUIERES INICIAR O HACER CRECER TU NEGOCIO
ASISTE A LA**

**Semana Nacional del
EMPRENDEDOR**
INNOVACIÓN • FINANCIAMIENTO • TECNOLOGÍA
10 AL 14 SEPTIEMBRE | Centro Citibanamex | ENTRADA LIBRE
REGÍSTRATE: www.semanadeemprendedor.gob.mx

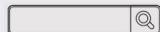


The collage consists of six square images arranged in a grid. Top row: 1. A person wearing white headphones, seen from behind, looking at a computer screen. 2. A person in a red shirt writing in a notebook while looking at a tablet displaying a video of a woman writing on a whiteboard. Bottom row: 1. A person lying down, looking at a computer screen with 'ONLINE STUDY' text. 2. A person in a green blazer standing and pointing towards a seated audience. 3. A person sitting at a white table with a laptop, looking towards another person standing. 4. An open spiral-bound notebook with a pen resting on it.

POR SU ATENCIÓN ¡GRACIAS!

cofide®
CAPACITACIÓN EMPRESARIAL

CONTÁCTANOS



PÁGINA WEB

www.cofide.mx



TELÉFONO

01 (55) 46 30 46 46



DIRECCIÓN

Av. Río Churubusco 594 Int. 203, Col.
Del Carmen Coyoacán, 04100 CDMX

SIGUE NUESTRAS REDES SOCIALES



COFIDE



Cofide SC



Cofide SC



@cofide.mx